

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### LEY

##### Exposición:

La Ley de 1.º de Octubre de 1936 creó como órganos principales de la Administración Central del Estado, la Junta Técnica con sus Comisiones, el Gobernador General del Estado, las Secretarías de Relaciones Exteriores y General del Jefe del Estado.

Con posterioridad se agregó la Secretaría de Guerra.

En aquella fecha tenía la guerra un carácter exclusivamente nacional, que, de haberse mantenido, hubiera terminado rápidamente el empuje siempre victorioso de nuestras armas. Y muy especialmente al servicio de las atenciones de guerra, que absorbían la parte principal de la actividad de nuestra vida pública, fué dirigida aquella organización administrativa.

La rapidez con que hubo de proveerse a la organización embrionaria del Estado, imprimió a ésta, de modo necesario, un carácter de provisionalidad. En la actualidad la insuficiencia de aquella organización es notoria, tanto si se la considera en su constitución cuanto si se atiende a su funcionamiento.

En efecto, a pesar del esfuerzo de los hombres al servicio de aquella organización, exclusivamente administrativa, la normalidad de la vida pública en la parte liberada del solar de la Patria, el volumen y la complejidad creciente de las funciones de gobierno y de gestión, y la necesidad de tener montado de modo completo el sistema administrativo aconsejan la reorganización de los servicios centrales que, sin prejuzgar una definitiva forma del Estado, abrauce a la realización de una obra de gobierno estable, ordenada y eficaz.

La experiencia de largos años, en que la Administración al mismo tiem-

po que multiplicaba sus fines perfeccionaba sus medios, no autoriza a prescindir por completo de un sistema de división de trabajo que, teniendo fuerte raigambre en el país, es susceptible de ulteriores perfeccionamientos.

En todo caso, la organización que se lleva a cabo quedará sujeta a la constante influencia del Movimiento Nacional. De su espíritu de origen, noble y desinteresado, austero y tenaz, honda y medularmente español, ha de estar impregnada la administración del Estado nuevo.

Implantar esta reforma a fondo es aspiración a cuya realización marchamos desde ahora con voluntad decidida y segura.

En su virtud dispongo:

Artículo 1.º La Administración Central del Estado se organiza en Departamentos Ministeriales, al frente de los cuales habrá un Ministro asistido de un Subsecretario.

Los Ministerios subordinados a la Presidencia, que constituirá un Departamento especial, serán los siguientes:

Asuntos Exteriores, Justicia, Defensa Nacional, Orden Público, Interior, Hacienda, Industria y Comercio, Agricultura, Educación Nacional, Obras Públicas y Organización y Acción Sindical.

Artículo 2.º Cada uno de los expresados Ministerios comprenderá la respectiva Subsecretaría y los Servicios Nacionales que se indican en los artículos que siguen.

Artículo 3.º Al frente de cada Servicio Nacional habrá un Jefe de Servicio que desempeñará las funciones que antes se hallaban encomendadas a los Directores Generales. Cada Servicio se organizará en las Secciones y Negociados que sean indispensables.

Artículo 4.º La Presidencia comprenderá:

Servicio de Política General y Coordinación.

Artículo 5.º El Ministerio de Asuntos Exteriores comprenderá los siguientes servicios:

Política Exterior.  
Tratados Internacionales.  
Relaciones con la Santa Seda.  
Protocolo.

Artículo 6.º El Ministerio de Justicia comprenderá los siguientes Servicios:

Justicia.  
Registros y Notariado.  
Prisiones.

Asuntos Eclesiásticos.

Artículo 7.º El Ministerio de Defensa Nacional, se organiza así:

Independientemente de las facultades del Ministro encargado de la gestión de este Departamento, el Generalísimo conservará el Mando supremo de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

Con funciones meramente administrativas existirán tres Subsecretarías correspondientes a las tres ramas indicadas.

Los Servicios técnicos de los Ejércitos seguirán encomendados a los Estados Mayores de Tierra, Mar y Aire.

Existirán además los siguientes organismos:

Consejo Superior del Ejército.  
Consejo Superior de la Armada.  
Consejo Superior del Aire.  
Alto Tribunal de Justicia Militar.  
Dirección de Industrias de Guerra.  
Dirección de Armamento.  
Dirección de Movilización, Instrucción y Recuperación.

Artículo 8.º El Ministerio de Orden Público, comprenderá los siguientes servicios:

Seguridad.  
Fronteras.  
Inspección de la Guardia civil.  
Correos y Telecomunicación.  
Policía del Tráfico.

Se establecerá la adecuada conexión de los Servicios de Seguridad con el Ministerio del Interior a los efectos de secundar la acción política a éste encomendada.

Artículo 9.º El Ministerio del Interior comprenderá los siguientes servicios.

Política interior.  
Administración local.  
Prensa.  
Propaganda.  
Turismo.  
Regiones devastadas y reparaciones.

Beneficencia.  
Sanidad.

Los Delegados de Orden Público en las provincias, en cuanto se refiere a la gestión de los problemas específicos del Orden público dependerán directamente de aquel Ministerio; pero en todos aquellos asuntos de las provincias respectivas que, aún siendo concernientes al Orden Público, trasciendan a la acción política y demás competencias de los Gobernadores civiles, dependerán también de éstos.

Si en algún caso el Gobernador Civil de una provincia asumiera las funciones del Delegado de Orden Público, dependerá, a estos efectos, del Ministerio de Orden Público.

Artículo 10.º El Ministerio de Hacienda comprenderá los siguientes Servicios:

Intervención.  
Tesoro.  
Presupuesto.  
Propiedades y contribución territorial.

Deuda Pública y clases pasivas.  
Rentas Públicas.  
Aduanas.

Timbre y Monopolios.  
Contencioso del Estado.  
Banca, Moneda y Cambio.  
Seguros.

Régimen jurídico de Sociedades Anónimas.

Artículo 11.º El Ministerio de Industria y Comercio comprenderá los siguientes Servicios:

Industria.  
Comercio y Política Arancelaria.  
Minas y Combustibles.  
Tarifas de transportes.  
Comunicaciones marítimas.  
Pesca marítima.

Artículo 12.º El Ministerio de Agricultura comprenderá los siguientes Servicios:

Agricultura.  
Montes.  
Pesca fluvial.  
Ganadería.

Reforma económica y social de la tierra.

Artículo 13.º El Ministerio de Educación Nacional comprenderá los siguientes Servicios:

Enseñanza superior y media.  
Primera enseñanza.  
Enseñanza profesional y técnica.  
Bellas Artes.

Artículo 14.º El Ministerio de Obras Públicas comprenderá los siguientes Servicios:

Puertos y señales marítimas.  
Obras hidráulicas.  
Caminos y Ferrocarriles.

Artículo 15.º El Ministerio de Organización y Acción Social comprenderá los siguientes Servicios:

Sindicatos  
Jurisdicción y armonía del trabajo.  
Previsión social.  
Emigración.  
Estadística.

Artículo 16.º La Presidencia queda vinculada al Jefe del Estado. Los Ministros, reunidos con él, constituirán el Gobierno de la Nación.

Los Ministros antes de tomar posesión de sus cargos, prestarán juramento de fidelidad al Jefe del Estado y al Régimen Nacional. El Gobierno tendrá un Vice-Presidente y un Secretario, elegidos, entresus miembros por el Jefe del Estado.

Dependerán de la Vicepresidencia una Subsecretaría, el Instituto Geográfico y Estadístico, el Servicio de Marruecos y Colonias y el Servicio de Abastecimientos y Transportes. Ejercerá, además, todas las funciones que en ella delegue la Presidencia.

Una vez posesionados de sus cargos, los Ministros procederán a organizar sus Departamentos, proponiendo al Jefe del Estado las disposiciones referentes a su constitución interna y normas de funcionamiento.

Artículo 17.º Al Jefe del Estado, que asumió todos los Poderes por virtud del Decreto de la Junta de Defensa Nacional de 29 de Septiembre de 1936, corresponde le suprema potestad de dictar normas jurídicas de carácter general.

Las disposiciones y resoluciones del Jefe del Estado, previa deliberación del Gobierno y a propuesta del Ministro del Ramo, adoptarán la forma de Leyes cuando afecten a la estructura orgánica del Estado o constituyan las normas principales del ordenamiento jurídico del país, y Decretos en los demás casos.

En el ejercicio de la potestad reglamentaria y, en general, en la realización de las funciones administrativas, las resoluciones y disposiciones de los Ministros revestirán la forma de Ordenes.

Artículo transitorio. Constituido el Gobierno, cesarán en sus funciones la Junta Técnica del Estado con sus Comisiones, las Secretarías de Guerra, Relaciones Exteriores y General del Jefe del Estado, y el Gobierno General.

La Presidencia y los demás Ministerios se harán cargo de la documentación procedente de aquellos Centros en las materias que les competan.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Ley.

Dada en Burgos, a treinta de Enero de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.—Francisco Franco.

(B. O. E. 467—31 Enero)

## Presidencia de la Junta Técnica del Estado

### ORDENES

Excmos. Sres.: Autorizada por esta Presidencia, en virtud de Orden de 21 de Mayo de 1937, la emisión de Timbres de Correos, impresos en forma de bloques, sobre una hoja en blanco de 100 por 140 mm., dispongo por la presente que a partir del día 10 de Febrero próximo y hasta 31 de Diciembre del año actual, pueda ser franqueada la correspondencia con los timbres de la indicada emisión que reúnan las características siguientes: los timbres o bloques tienen un valor de franqueo total de dos pesetas, siendo el precio de venta al público de cuatro pesetas y está compuesto cada bloque de cuatro sellos con las viñetas de: la Catedral de Covadonga, en color morado y con un valor facial de veinte céntimos; la Catedral de Palma de Mallorca, en color rojo, con un valor facial de treinta céntimos; el Alcázar de Segovia, en color verde, con un valor facial de cincuenta céntimos, y la Catedral de León, en color gris con un valor facial de una peseta.

Dichos bloques van numerados correlativamente y el sobrante que, transcurrido el 31 de Diciembre de 1938 quede de la emisión, será recogido e inutilizado.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Burgos 28 de Enero de 1938. II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana. Señores Presidentes de las Comisiones de Hacienda y de Obras Públicas y Comunicaciones.

(B. O. E. 465—29 Enero)

Excmo Sr.: Con diversas fechas, después del 18 de Julio, han sido dictadas por esta Presidencia disposiciones encaminadas a prorrogar los plazos para el abono de las cuotas correspondientes a las diversas modalidades de Propiedad Industrial, así como también para la puesta en práctica de las Patentes y de las modalidades en que sea preceptiva aquélla.

Estimando necesaria una nueva prórroga, y a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

1.º Los concesionarios de las distintas modalidades de Propiedad Industrial, cuyos cánones no hubiesen sido satisfechos en 31 de Diciembre de 1937, podrán hacerlo hasta el 30 de Abril de 1938, con los correspondientes recargos que señala la ley de Propiedad Industrial.

2.º Persisten las disposiciones dictadas el 23 de Febrero y 23 de Mayo últimos, concediendo prórroga ilimitada, hasta que se legisle lo que oportunamente proceda, para la puesta en práctica de las Patentes y los Certificados de Adición, así como

de las modalidades a las que les sea exigida aquella formalidad.

3.º Cumplido el plazo que se fija en el apartado 1.º, los concesionarios de cualquier modalidad de Propiedad Industrial que soliciten la aceptación de pago que dejó de formalizarse, habrán de someterse a lo dispuesto en la Orden de 30 de Enero de 1934.

4.º Las Jefaturas provinciales de Industria y el Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Industrial, deberán dar la mayor publicidad a estas disposiciones, de modo que lleguen a conocimiento general.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 31 de Diciembre de 1937. II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

## Gobierno general

### ORDEN

Publicada la Orden de 30 de Septiembre de 1937, *Boletín Oficial*, núm. 348, disponiendo en su apartado 2.º que los Dispensarios Antituberculosos Centrales, a todos sus efectos dependerán de la Sanidad Central, y a los fines de que dichos Establecimientos puedan contar con los recursos económicos, necesarios para su sostenimiento, una vez obtenida la oportuna autorización de la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado,

He tenido por conocimiento disponer:

1.º Que por los Sres. Delegados de Hacienda se libre mensualmente las cantidades que se especifican en la relación adjunta.

2.º Para la justificación de cuentas por el importe de los libramientos expedidos, los señores Inspectores provinciales de Sanidad se atenderán a las normas ya establecidas por este Gobierno General en la Orden de 20 de Julio pasado (*Boletín Oficial* núm. 277); y

3.º Que las nóminas del personal al servicio de estos Dispensarios, serán recibidas por los Sres. Delegados de Hacienda y libradas sus cuantías previo cumplimiento de los trámites reglamentarios ya establecidos.

Valladolid 25 de Enero de 1938. —El Gobernador General, Luis Valdés.

Palencia: Material de Oficina no inventariable.—Capítulo 2.º, artículo 1.º, grupo 14, concepto 6.º (Alumbrado, calefacción, objetos de escritorio, etc.), 300 pesetas.

Adquisiciones.—Capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 3.º, concepto adicional (Medicamentos, material de radiografía, etc.), 500 pesetas.

(B. O. E. 464—28 Enero)

## Junta Técnica del Estado

## Comisión de Cultura y Enseñanza

## ORDENES

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración de los Maestros que a continuación se mencionan y cuya relación empieza por doña Sofia Vielva Cuena y termina con don Marcelino González Gamazo, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 8 de Noviembre de 1936 y Ordenes de 10 del mismo mes y año y 17 de Febrero pasado, para su aplicación, he resuelto:

Que dichos Maestros sean trasladados de Escuela dentro de la provincia e inhabilitados para cargos directivos y de confianza.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 8 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—P. D.: El Vicepresidente, Enrique Suñer.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

## Relación que se cita

D.<sup>a</sup> Sofia Vielva Cuena, Santibáñez de Ecla.

D.<sup>a</sup> María Cerón Ortega, Calzada de los Molinos.

D. Enrique Valverde Pérez, Herrera de Valdecañas.

D. Marcelino González Gamazo, Monzón de Campos.

Excmo Sr.: Vistos los expedientes de depuración de los Maestros que a continuación se mencionan y cuya relación empieza por doña Vicenta R. Vita Cereceda y termina por don Cesáreo González Perales, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 8 de Noviembre de 1936 y Ordenes de 10 del mismo mes y año y 17 de Febrero pasado, para su aplicación, he resuelto:

Que dichos Maestros sean confirmados en sus cargos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 8 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—P. D.: El Vicepresidente, Enrique Suñer.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

## Relación que se cita

D.<sup>a</sup> Vicenta R. Vita Cereceda, Palencia.

D.<sup>a</sup> Asunción M. Sánchez Píera, Palencia.

D. Jacinto Villa Sanz, Palencia.

D. Eloy Sanz Pastor, Fuentes de Valdepero.

D.<sup>a</sup> María Sanz Soria, Espinosa de Villagonzalo.

D. Crisanto Fernández Marcos, Santibáñez de la Peña.

D. Cesáreo González Perales, Payo de Ojeda.

Visto el expediente de depuración de D.<sup>a</sup> Julia Diezhandino Abarquero, Maestra de Calzadilla de la Cueva (Palencia),

De conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de Noviembre de 1936 y Ordenes de 10 del mismo mes y año y 17 de Febrero pasado, para su aplicación, he resuelto:

Que dicha Maestra sea trasladada de Escuela dentro de la provincia e inhabilitada para cargos directivos y de confianza.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 10 de Enero de 1938. — II Año Triunfal.—P. D., El Vicepresidente, Enrique Suñer.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Visto el expediente de depuración de D. Vicente Vicente Pérez, Maestro de Dehesa de Tablada (Palencia),

De conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 8 de Noviembre de 1936 y Ordenes de 10 del mismo mes y año y 17 de Febrero pasado, para su aplicación, he resuelto:

Que dicho Maestro sea suspendido de empleo y sueldo, por un plazo de cuatro meses, a partir de esta fecha, inhabilitado para cargos directivos y de confianza y trasladado de Escuela dentro de la provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 8 de Enero de 1938. — II Año Triunfal.—P. D., El Vicepresidente, Enrique Suñer.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Visto el expediente de depuración de D.<sup>a</sup> Bienvenida Sienes Elena, Maestra de Perazancas y el de D. Angel Temiño Abarquero, Maestro de Tariego de Cerrato (Palencia),

De conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 8 de Noviembre de 1936 y Ordenes de 10 del mismo mes y año y 17 de Febrero pasado, para su aplicación, he resuelto:

Que dichos Maestros sean suspendidos de empleo y sueldo, por el plazo de dos meses, a partir de esta fecha, trasladados de Escuela dentro de la provincia e inhabilitados para cargos directivos y de confianza.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 8 de Enero de 1938 — II Año Triunfal.—P. D., El Vicepresidente, Enrique Suñer.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Visto el expediente de depuración de D. Braulio Sendino Martín, Maestro de Perazancas y el de D. Vicente Treceño Martínez, Maestro de Villaelles de Valdavia (Palencia).

De conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 8 de Noviembre de 1936 y Ordenes de 10 del mismo mes y año y 17 de Febrero pasado, para su aplicación, he resuelto:

Que dichos Maestros sean suspendidos de empleo y sueldo, por el plazo de un mes, a partir de esta fecha, inhabilitados para cargos directivos y de confianza y trasladados de Escuela dentro de la provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 8 de Enero de 1938. — II Año Triunfal.—P. D., El Vicepresidente, Enrique Suñer.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

## GOBIERNO CIVIL

## CIRCULAR NÚM. 22

## Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia mal rojo, en el término municipal de Paredes de Nava, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 29 de Noviembre de 1937.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 29 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Alfredo Arellano

## CIRCULAR NÚM. 23

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Vañes; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de sus dueños Mauricio Cabeza, Gregoria Vélez y Nicolás Cuevas, señalándose como zona sospechosa el término del pueblo de Rabanal de los Caballeros; como zona infecta las fincas en que están los establos utilizados por los animales atacados y zona de inmunización la misma sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: empadronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica las señaladas en el capítulo XVI del vigente reglamento de Epizootias.

Palencia 29 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Alfredo Arellano

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Comité Delegado provincial del Patronato Nacional Antituberculoso de Palencia

Concurso para la provisión de la plaza de Conserje del Sanatorio-Enfermería de Palencia

Se anuncia a concurso la plaza de Conserje del Sanatorio-Enfermería

de Palencia, con el haber anual de 2.000 pesetas, pagaderas por meses vencidos.

Los concursantes dirigirán sus solicitudes en papel correspondiente acompañadas de todos los documentos, al Excmo. Sr. Gobernador civil-Presidente del Comité Provincial, entregándolas en la Secretaría del citado Comité, Avenida de Valladolid, letra, B-1.º, derecha, en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Documentos que necesita presentar:

Partida de nacimiento expedida por el Registro civil.

Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde respectivo en el que se expresará además su entusiasta adhesión al Glorioso Movimiento Nacional desde el momento en que se inició.

Declaración jurada de no haber pertenecido a ninguno de los partidos que integraron el llamado Frente Popular.

Cuantos documentos justificativos de méritos puedan alegar.

Tendrán derecho preferente en igualdad de condiciones los mutilados de guerra, siempre que su estado intelectual y físico les permita desempeñar el cargo.

Podrá ser tenida en cuenta la circunstancia de haber prestado servicios en oficinas públicas o privadas así como la posesión de algún oficio manual, probándolo con las oportunas certificaciones justificativas de tales extremos expedidas por los Jefes a cuyas órdenes hayan trabajado.

Palencia 31 de Enero de 1938. II Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente, Alfredo Arellano.

## Comisión Provincial de Incautación de Bienes

## EDICTOS

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Alfredo Moreno Fernández, vecino de Venta de Baños, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Palencia, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dicho expediente y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a veintidós de Diciem-

bre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil - Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Amador Miguel Acitores, vecino de Torquemada, habiéndose nombrado Juez Instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Astudillo, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dicho expedientado y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Palencia a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Ladislao Renedo García, vecino de Ventosa de Río Pisuerga, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Saldaña, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dicho expedientado y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión, con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Sofía Vildá Herrero, vecina de Barruelo de Santullán, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad

de dicha expedientada y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Palencia a diez de Enero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión, con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Prudencio Blanco Puente, vecino de Villamuriel de Cerrato, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Palencia, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dicho expedientado y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a diez de Enero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

#### EDICTO

*Servicio de Catastro.—Valoración urbana*

Ordenada por la Superioridad la revisión de la comprobación del Registro Fiscal de Edificios y Solares del término municipal de Paredes de Nava, se pone en conocimiento de los propietarios, poseedores e inquilinos, la obligación en que se encuentran de permitir la entrada a las fincas, al personal facultativo del Servicio de Valoración Urbana, que ha de realizar estos trabajos, para la toma de datos necesarios, y facilitarle el mejor desempeño de su cometido, bajo las responsabilidades a que hubiere lugar, de no hacerlo.

La revisión se hará con arreglo al vigente Reglamento y disposiciones legales complementarias, y la Brigada encargada de los trabajos estará formada por el Arquitecto don Ignacio Aguavives Montagut y el Aparejador don Amador Sebastián García Palencia 27 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

#### CAJA DE RECLUTA NUMERO 43

*Concentración e incorporación a filas de los reclutas del primer trimestre del reemplazo de 1940, nacidos en dicho trimestre de 1919*

Por Orden de la Secretaría de Guerra de 29 del actual (B. O. número 466), se dispone la concentración en esta Caja de Recluta de los mozos del reemplazo de 1940, nacidos en el primer trimestre de 1919.

Para su cumplimiento los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, dispondrán que los mozos alistados en los suyos respectivos, correspondientes a este reemplazo y trimestre, se presenten en esta Caja, en los siguientes días:

Día 9 de Febrero.—Todos los Ayuntamientos del partido judicial de Palencia y capital.

Día 10 de Febrero.—Todos los Ayuntamientos de los partidos judiciales de Astudillo y Baltanás.

Día 11 de Febrero.—Todos los Ayuntamientos de los partidos judiciales de Carrión y Frechilla.

Día 12 de Febrero.—Todos los Ayuntamientos de los partidos judiciales de Cervera y Saldaña.

Los reclutas de cada Ayuntamiento, vendrán conducidos por un Comisionado, quien hará la presentación y responderá de su identificación.

Es de capital importancia que el Comisionado venga perfectamente instruido respecto a los motivos de la falta a concentración de los mozos que no se presenten.

Si el motivo es por estar detenidos, deberán comunicar la Cárcel en que se encuentran; si es por estar afiliado a F. E. T. y de las JON-S., la Compañía, Batallón y columna donde se hallen; si es por servir en el Ejército, el Cuerpo y si es por alistamiento, en otro Ayuntamiento, el nombre de éste; teniendo entendido que es absolutamente imprescindible para los Ayuntamientos practicar cuantas gestiones sean necesarias con el fin de conocer estos datos, aplicándose únicamente la frase de «ignorado paradero», a aquellos cuyas gestiones para conocerlo hayan sido infructuosas.

Los Alcaldes y Jueces municipales remitirán, antes del día 6 de Febrero próximo, relaciones de todos los mozos nacidos en el año 1919, en sus Ayuntamientos y de existir en la misma localidad algún individuo nacido en Zona no ocupada, será incluido en las mismas relaciones.

Las actas de alistamiento, clasificación y declaración de soldados, así como las filiaciones y expedientes individuales, se remitirán en todo el mes de Febrero.

Las faltas u omisiones, así como la negligencia por parte de las Autoridades que originen entorpecimientos o retrasos en la incorporación de los mozos, serán sancionadas con arre-

glo a los preceptos del Reglamento vigente para el Reclutamiento y del Código de Justicia Militar.

Palencia 31 de Enero de 1938. II Año Triunfal.—El Capitán Jefe accidental, Francisco Santa Olalla Miguel.

#### JUNTA HARINO-PANADERA

*Fijación del precio de las harinas y del pan, para el próximo mes de Febrero*

Por telegrama recibido en esta Junta, de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado, los precios que han de regir para las harinas y el pan, durante el próximo mes de Febrero en esta provincia, serán los siguientes:

Precio harina única mes próximo, sesenta y seis pesetas cincuenta céntimos.

Se prorrogan provisionalmente los precios del pan que rigen en el mes de Enero actual.

Margen precio de las harinas y recargo reparto pan, los mismos que el mes de Enero actual.

Lo que se hace público por este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los interesados y del público en general, y para su más rigurosa observancia.

Palencia 31 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Presidente, Rafael Herrera Calvet.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

##### CONVOCATORIA

Señalada la fecha del 27 del actual, y hora de las once su mañana, para la celebración de Junta general ordinaria de Accionistas de esta Sociedad, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 de los Estatutos de la misma, se convoca a todos los poseedores de acciones, para su asistencia, previa la presentación en sus Oficinas, de sus acciones, con ocho días de antelación, según ordena el artículo 9.º de referidos Estatutos, siendo el objeto de la Junta el siguiente

##### Orden del día

1.º Examinar, discutir, aprobar o desaprobar el Balance y Memoria correspondiente al ejercicio de 1937.

2.º Renovación parcial del Consejo de Administración.

Villarramiel 1.º de Febrero de 1938. Electra Popular Castellana. S. A.—El Presidente, Eloy Ibáñez.—El Consejero Delegado, Agapito Sánchez.

##### ADVERTENCIA

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios, que no vengán registradas y por conducto del Gobierno Civil.